

LEY Nº 7353

Expte Nº 90-16.180/05 Sancionada el 12/07/05. Promulgada el 22/07/05. Publicada en el Boletín Oficial Nº 17.181, del 27 de julio de 2005.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Créanse Juzgados Correccionales y de Garantías de Sexta, Séptima y Octava Nominación en el Distrito Judicial del Centro.

En transición serán competentes para tramitar las causas que, con motivo de la implementación del Procedimiento Sumario instituido por Ley 7.262 y modificatorias, deban transferirse a los Fiscales Correccionales.

- Art. 2°.- En la tramitación de estas actuaciones, el Juez en transición procederá conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal, en su redacción anterior a la reforma de la Ley 7.262 y sus modificatorias, sin perjuicio de la aplicación de las normas de esta ley, que no resulten incompatibles con aquéllas.
- Art. 3°.- Los juzgados creados cumplirán lo dispuesto en los artículos anteriores en el plazo que vencerá el 31 de marzo de 2008. Transcurrido dicho plazo o aún antes, si dichos Juzgados se instalasen en el edificio del Poder Judicial, tendrá competencia Correccional y de Garantías, manteniendo la de transición que determina la presente Ley, hasta el efectivo cumplimiento de su cometido (*Modificado por Art. 1º de la Ley 7458/2007*).
- Art. 4°.- La Corte de Justicia tendrá a su cargo el dictado de las normas prácticas que fueran necesarias para la organización interna del período de transición de los nuevos Juzgados, en especial la distribución de expedientes.

La Procuración General de la Provincia hará lo propio para posibilitar la asignación de funciones de los Agentes Fiscales y Defensores Oficiales.

- Art. 5°.- El personal auxiliar de los Juzgados que crea la presente provendrá de los Juzgados de Instrucción Sumaria del Distrito Judicial Centro.
- La Corte de Justicia dictará las normas complementarias que sean necesarias para completar la redistribución del personal.
- Art. 6°.- El Poder Ejecutivo transferirá las partidas presupuestarias necesarias para las retribuciones de los Jueces, Secretarios y Prosecretarios que se designen en los Juzgados creados por la presente.
- Art. 7°.- En los Distritos Judiciales del interior, las funciones de transición serán desempeñadas por los Jueces de Instrucción competentes del respectivo Distrito.
- Art. 8°.- Los otros gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
- Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día doce del mes de julio del año dos mil cinco.

Dr. MANUEL S. GODOY – Mashur Lapad – Ramón R. Corregidor – Dr. Guillermo A. Catalano.

Salta, 22 de julio de 2005.

DECRETO Nº 1.487

Ministerio de Gobierno y Justicia

Por ello.

El Gobernador de la provincia de Salta DECRETA

Artículo 1°.- Obsérvase en forma parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 12 de julio del corriente año, mediante el cual se aprueba el citado proyecto, que dispone la Creación de los Juzgados Correccionales y de Garantías de Sexta, Séptima y Octava Nominación en el Distrito Judicial del Centro, ingresado como Expediente Nº 90-16.180/05 Referente, en fecha 18 de julio de 2005, vetándose en el artículo 3º la expresión "...de su instalación y...".

Art. 2°.- Promúlgase al resto del articulado como Ley Nº 7.353.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Brizuela - Medina.